

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(0 0 3 4 2 8)

3 0 AGO 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 158 de 18 de enero de 2017, **APOYO TEMPORAL ATEM LTDA.**, identificada con Nit. 900.240.474-1, a través de jefe de Representante Legal, el señor **YEISON GABRIEL GUALTEROS CASTRO**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **CAROLINA BELTRAN DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.404.252**.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la empresa **APOYO TEMPORAL ATEM LTDA.**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 912 de fecha 5 de abril de 2017.

Mediante comunicación del 25 de julio de 2017, se solicitó a la empresa allegar documentación con el ánimo de continuar adelante con el trámite solicitado.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1592 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 17 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

Se realizó por parte de la suscrita requerimiento de 8 de julio de 2019 radicado No. 08SE201972110000006601 de 8 de julio de 2019 remitida por correspondencia y adicionalmente al correo electrónico aportado en el expediente atemltda@gmail.com.

Se obtuvo respuesta por parte de la empresa **APOYO TEMPORAL ATEM LTDA.**, a través de la señora **YERLY CONSUELO PRIETO PENAGOS** quien actúa como Directora de Talento humano vía correo electrónico yerly_prieto@atem.com.co, allega carta emitida por el Representante legal el señor **YEISON GABRIEL GUALTEROS CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 80.428.794 informando

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

que la trabajadora CAROLINA BELTRAN DUARTE presentó su renuncia irrevocable, "por lo anterior, ya es un hecho superado y no se hace necesario que el Ministerio de trabajo se pronuncie al respecto, toda vez que la incapacidad culminó y la trabajadora ya no hace parte de la nómina de la temporal."

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio, de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número 158 de 18 de enero de 2017, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **CAROLINA BELTRAN DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.018.404.252**, presentada por la empresa **APOYO TEMPORAL ATEM LTDA.**, identificada con el Nit **900.240.474-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la

1A

RESOLUCION NÚMERO

(0 0 3 4 2 8)

DE

HOJA No 3

3 0 AGO 2019

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la calle 6 #1-19 centro en la ciudad de Facatativá.

Al trabajador en la Carrera 90 D #42-33 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez
Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez

